

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.**

Arauca – Arauca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).  
 Radicado: 2021-00193-00.  
 Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
 Demandado: MOISÉS MAURICIO MORENO DÍAZ.

Para establecer si es viable aprobar o en su defecto modificar para alterar la liquidación del crédito presentada por la parte actora se tienen las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El 01 de diciembre de 2022, la apoderada de la parte demandante presentó la liquidación del crédito, con corte al 30 de noviembre del año 2022, la cual se procederá a verificar de la siguiente manera:

PAGARÉ N° 1191811.

Capital: \$186´322.606,00.

Intereses moratorios sobre el capital del 23/11/2021 hasta el 30/11/2022:  
 La liquidación del DESPACHO quedará así:

capital	Fecha de inicio	Fecha final	ero de días	intereses			debi to	subtotal	total
				interes anual	interes moratori o anual	de mora diario			
186322606	23-nov-21	30-nov-21	7	17,27%	25,91%	0,0007	0	925.666,02	925.666,02
186322606	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	0,0007	0	4.144.478,37	5.070.144,39
186322606	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	0,0007	0	4.191.952,35	9.262.096,74
186322606	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	0,0008	0	3.923.494,66	13.185.591,40
186322606	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	0,0008	0	4.384.221,97	17.569.813,37
186322606	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	0,0008	0	4.376.028,88	21.945.842,24
186322606	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	0,0008	0	4.678.560,64	26.624.402,88
186322606	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	0,0008	0	4.686.141,16	31.310.544,04
186322606	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	0,0009	0	5.051.231,37	36.361.775,41
186322606	1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	0,0009	0	5.271.985,37	41.633.760,79
186322606	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	0,001	0	5.398.250,85	47.032.011,63
186322606	1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	0,001	0	5.841.673,12	52.873.684,76
186322606	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	0,0011	0	5.921.996,03	58.795.680,79
								58.795.680,79	
								capital morato rios 23/11/20 21 hasta el	
								58.795.680,79	
								intereses caus	11.721.027,00
								total	256.839.313,79

La actualización de la liquidación de la PARTE DEMANDANTE quedó así:

Capital insoluto:	\$ 186´322.606,00
INTERES MORATORIOS DESDE 23/11/2021 AL 25/11/2021	\$ 402.223,93
INTERESES CAUSADOS, VENCIDOS Y NO PAGADOS DESDE 25/05/2020 AL 22/11/2021	\$ 11´721.027,00
INTERES MORATORIOS DESDE 26/11/2021 AL 30/11/2022	\$ 59´344.138,18
Total:	\$ 257´789.995,11

En este orden de ideas, procederá el despacho a modificar de oficio debido a que la liquidación del crédito presentada por la parte actora es superior a la arrojada por el despacho por lo que el ejecutado debe al 30 de noviembre del 2022 la suma DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$256'839.313.79).

Por otro lado, el expediente ingresó para aclarar el valor de las agencias en derecho señaladas en el numeral 4º del auto del 04 de noviembre de 2022, toda vez, que no concuerda lo indicado en letras y números, a fin de elaborar en debida forma la liquidación de costas ordenada.

En virtud de lo anterior, el Despacho procederá a decretar medida de saneamiento DE OFICIO dentro del presente asunto, atendiendo las siguientes,

De conformidad con el artículo 132 del C.G.P., el Juez tiene la facultad de realizar control de legalidad frente al trámite del proceso, tal como se indica textualmente *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*.

En vista de evitar futuras nulidades, el Despacho procederá aclarar el numeral 4º del auto del 04 de noviembre de 2022, frente al valor de la condena en costas, el cual quedara de la siguiente manera:

**CUARTO: CONDENAR** al demandado en costas. Incluyendo dentro de la misma la suma de **\$5´953.375,70**, como agencias en derecho. La secretaría elabore la liquidación. (art 366 del C.G.P., literal "c" del numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 2016 del C. S. de la Jud.)

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora alterándola de OFICIO con corte al 30 de noviembre de 2022, que el ejecutado DEBE

la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS(\$256'839.313.79), por concepto de capital, intereses causados e intereses moratorios conforme a lo indicado en la parte considerativa.

**SEGUNDO: SANEAR DE OFICIO** la providencia de fecha 04/11/2022 en su numeral cuarto que queda así:

**CUARTO: CONDENAR** al demandado en costas. Incluyendo dentro de la misma la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS **\$5'953.375,70**, como agencias en derecho. La secretaría elabore la liquidación. (art 366 del C.G.P., literal "c" del numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 2016 del C. S. de la Jud.)

**TERCERO: REQUERIR** al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que el proyecto quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022<sup>1</sup> so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**  
**JUEZ**  
**A.I. N° 448.**

*Revisó: K.A.R.J.*  
*Proyectó: G.D.C.P.*

---

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.  
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

**Firmado Por:**  
**Jaime Poveda Ortigoza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53986291f54c7083168535d3e1975dc23d56f7712864ff2604e67ce35c7d117e**

Documento generado en 28/09/2023 04:44:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**